



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MANZANARES – CALDAS**

Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	SOLICITUD AMPARO DE POBREZA
PROCESO	DIVORCIO – CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
SOLICITANTE	LUZ ADRIANA MARTINEZ RÍOS
DEMANDADO	WILSON ALONSO ROJAS GIRALDO
RADICADO	2022-00169-00
AUTO FAMILIA	No 271

La señora **LUZ ADRIANA MARTINEZ RIOS**, mayor de edad y vecina de este municipio, mediante escrito que antecede solicita se le conceda el beneficio de AMPARO DE POBREZA a efectos de que se le designe un profesional del derecho para que lo represente dentro del proceso de **DIVORCIO – CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** que pretende instaurar en contra del señor WILSON ALONSO ROJAS GIRALDO, se procede a resolver la solicitud, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Manifiesta la señora **LUZ ADRIANA MARTINEZ RIOS**, bajo la gravedad del juramento que no se encuentra en capacidad económica para sufragar los costos que conlleva un proceso judicial, ya que de sufragar los costos de un abogado atentaría contra su congrua subsistencia.

De conformidad con el artículo 151 del Código General del Proceso, es del siguiente tenor literal: “...Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso...”.



Como se desprende de la anterior norma transcrita, los requisitos exigidos para obtener este beneficio son mínimos y de fácil cumplimiento, los cuales se encuentran satisfechos en este caso.

Se designará entonces un profesional del derecho para que represente los intereses de la señora **LUZ ADRIANA MARTINEZ RIOS**, a fin de promover demanda de **DIVORCIO – CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**.

Es por ello como **EL JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MANZANARES CALDAS**,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER “Amparo de Pobreza” a la señora **LUZ ADRIANA MARTINEZ RIOS**, para que un profesional del derecho lo represente dentro del proceso **DIVORCIO – CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** que pretende instaurar en contra del señor **WILSON ALONSO ROJAS GIRALDO**.

SEGUNDO: Como apoderado de oficio de la solicitante señora **LUZ ADRIANA MARTINEZ RIOS**, se designa al abogado **HECTOR ANDRES MUÑOZ RAMIREZ** abogado titulado, quien deberá manifestar dentro de los **TRES (3) DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación de este auto lo concerniente a su **ACEPTACIÓN**.

Correo electrónico: heandres17@hotmail.com

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias una vez notificada la designación al abogado y a la parte solicitante lo de rigor.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carlos Fernando Alzate Ramirez

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccf48f5270f3f8df8ca8f0a0a23c08faff61510fbe9212fb4ff317efdead7dae**
Documento generado en 17/08/2022 03:50:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>